

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 120/2001

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONOMICA – APRUEBA MODIFICACIONES AL TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 088/2000 de 28 de noviembre de 2000.

La Resolución de Directorio N° 049/2001 de 5 de junio de 2001.

La Resolución de Directorio N° 113/2001 de 13 de noviembre de 2001.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 028/01 de 27 de septiembre de 2001

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 031/2001 de 8 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento de la Ley 1670 ha establecido un régimen de encaje legal de obligatorio cumplimiento por las instituciones del sistema financiero.

Que la Asesoría de Política Económica recomienda modificar los artículos 4, 5, 6 y 16 del Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal a fin de incentivar un mayor uso de la moneda nacional.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los artículos 1, 7, 37 y 54 incisos a), i) y o) de la Ley 1670, el Directorio del BCB está facultado para modificar los reglamentos vigentes.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 4 del Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 4 (Requerimiento de Encaje para DPF).-

Las entidades financieras comprendidas en el Artículo 1, deberán constituir encaje legal sobre sus pasivos en relación a las siguientes cuentas de depósitos a plazo fijo (DPF):

Depósitos a plazo fijo (DPF)

- Otras obligaciones con el público a plazo
- Depósitos a plazo fijo afectados en garantía
- Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje
- Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo
- Oficina matriz y sucursales a corto plazo

Los términos del encaje legal de DPF, según plazos y monedas de los depósitos, se establecen en la siguiente tabla:

ENCAJE LEGAL PARA DPF SEGÚN PLAZO DE VENCIMIENTO Y MONEDA

PLAZO ORIGINAL DEL DPF	MONEDA NACIONAL		MONEDA EXTRANJERA Y MVDOL	
	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo
Hasta 180 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días Hasta 360 días	Encaja	No Encaja*	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días Hasta 720 días	No Encaja*	No Encaja*	Encaja	No Encaja*
Mayor a 720 días	No Encaja*	No Encaja*	No Encaja*	No Encaja*

*Solamente si el DPF ha sido registrado previamente en el BCB.

DEBE DECIR:

“Artículo 4 (Requerimiento de Encaje para DPF).-

Las entidades financieras comprendidas en el Artículo 1, deberán constituir encaje legal sobre sus pasivos en relación a las siguientes cuentas de depósitos a plazo fijo (DPF):

Depósitos a plazo fijo (DPF)

- Obligaciones con el público a plazo
- Depósitos a plazo fijo afectados en garantía
- Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje
- Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo
- Oficina matriz y sucursales a corto plazo

Los términos del encaje legal de DPF, según plazos y monedas de los depósitos, se establecen en la siguiente tabla:

ENCAJE LEGAL PARA DPF SEGÚN PLAZO DE VENCIMIENTO Y MONEDA

PLAZO ORIGINAL DEL DPF	MONEDA NACIONAL		MONEDA EXTRANJERA Y MVDOL	
	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo
De 30 a 60 días	No Encaja*	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días Hasta 180 días	No Encaja*	No Encaja*	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días Hasta 360 días	No Encaja*	No Encaja*	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días Hasta 720 días	No Encaja*	No Encaja*	Encaja	No Encaja*
Mayor a 720 días	No Encaja*	No Encaja*	No Encaja*	No Encaja*

*Solamente se considera DPF a los depósitos a plazo de 30 días o más. Para acceder a la exención de encaje, existe la obligación de registrar previamente los DPF en el BCB”.

Artículo 2.- Modificar los párrafos tercero y cuarto del Artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 5 (Exenciones).- Párrafos tercero y cuarto

Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional, con plazo original de vencimiento mayor a seis meses y hasta un año, registrados en el BCB, estarán exentos del encaje legal en efectivo.

Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional, con plazo original de vencimiento mayor a un año, registrados en el BCB, estarán exentos del encaje legal.

DEBE DECIR:

“Artículo 5 (Exenciones).- Párrafos tercero y cuarto

Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional, con plazo original de vencimiento de 30 a 60 días, registrados en el BCB, estarán exentos del encaje legal en títulos.

Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional, con plazo original de vencimiento mayor a sesenta días, registrados en el BCB, estarán exentos del encaje legal.”

Artículo 3.- Modificar el Artículo 6 del Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 6 (Necesidad de Registro).-

Las entidades financieras deberán registrar en la Gerencia de Entidades Financieras del BCB, en detalle, la totalidad de sus depósitos a plazos mayores a un año (en moneda extranjera) y superiores a seis meses (en moneda nacional). Sólo los depósitos constituidos en esos plazos, que hubiesen sido previamente registrados en el BCB, podrán calificar para las exenciones mencionadas en el Artículo 5.

//5. R.D. N° 120/2001

DEBE DECIR:

“Artículo 6 (Necesidad de Registro).-

Para calificar a las exenciones de encaje legal, las entidades financieras deberán registrar en la Gerencia de Entidades Financieras del BCB, en detalle, los DPF referidos en el Artículo 5. Asimismo, deberán informar sobre las redenciones de los mismos efectuadas en un plazo inferior al plazo original.”

Artículo 4.- Modificar el primer párrafo del Artículo 16 del Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal, en los siguientes términos:

Artículo 16 (Sanciones por Retiros Anticipados de los DPF) – Primer párrafo

DICE:

Los depósitos a plazo mayores a un año en moneda extranjera y a seis meses en moneda nacional, que sean redimidos por la entidad emisora en un plazo inferior al plazo original, serán pasibles a las sanciones establecidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

DEBE DECIR:

“Los depósitos a plazo que sean redimidos por la entidad emisora en un plazo inferior al plazo original, serán pasibles a las sanciones establecidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.”

Artículo 5.- Las modificaciones señaladas entrarán en vigencia a partir del 7 de enero de 2002.

Artículo 6.- Se ratifica el contenido de la Resolución de Directorio N° 049/2001 de 5 de junio de 2001, en cuanto a la eliminación del requerimiento de 100% de encaje legal para la cuenta Cheque Funcionario Público.

//6. R.D. N° 120/2001

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de noviembre de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.